

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **BERNEY ORTEGA HURTADO**, a través de estudiante de derecho, contra la sociedad **DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS J.E. S.A.S.** representada legalmente por **JORGE ARMANDO BARRETO CHACÓN** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El poder es **insuficiente**, pues fue conferido para actuar ante Juez Laboral de Pequeñas Causas y “Competencia Múltiple” de Bucaramanga, autoridad judicial que no existe. Igualmente, corregir esta información en la certificación expedida por la Universidad Santo Tomas -Seccional Bucaramanga y en la demanda.
- 2.- En el **hecho primero** no indica la modalidad del contrato presuntamente suscrito entre las partes, ni cuál fue el último lugar (ciudad y dirección) en el que presuntamente el demandante prestó sus servicios como auxiliar de bodega.
- 3.- En el **hecho tercero** no indica cuál era la modalidad del salario y la forma en que recibía el pago.
- 4.- Lo manifestado en el **hecho noveno** corresponde a una apreciación personal y no a un supuesto fáctico, por tanto, deberá excluirlo o adecuar la redacción a un hecho.
- 5.- Lo solicitado en la **pretensión tercero declarativa** no es coherente con lo expuesto en el **hecho tercero**, respecto al monto del salario.
- 6.- Lo solicitado en las pretensiones CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO declarativas y PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO condenatorias, no encuentran fundamento en ningún hecho, como lo exige el artículo 25 numeral 7º del CPTSS. Por tanto, deberá adicionar los hechos, discriminando una a una las acreencias laborales presuntamente adeudadas por nombre y periodo de causación.
- 7.- Lo solicitado en la pretensión DÉCIMO declarativa es reiterativo, frente a las pretensiones CUARTO a SÉPTIMO.
- 8.- La solicitud de la prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020.
- 9.- En el acápite “NOTIFICACIONES” no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de la apoderada demandante.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNEY ORTEGA HURTADO
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S.
RAD. 680014105001-2020-00301-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **BERNEY ORTEGA HURTADO**, a través de estudiante de derecho, contra la sociedad **DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS J.E. S.A.S.** representada legalmente por **JORGE ARMANDO BARRETO CHACÓN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b4ebb57a38c293369c852892ae14ac82c6612d3c8981db7b4a4e1ca7b7db4c

Documento generado en 02/02/2021 12:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>